

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 155

(20 JUN 2024)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2655 del 19 de diciembre de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de 21,00 hectáreas y temporal de 16,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 329”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 2655 del 29 de diciembre del 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de un área de 21 hectáreas y sustracción temporal de un área de 16,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la variante de Timaná en el Departamento del Huila, cuyo titular es el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de enero de 2016 al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, quedando ejecutoriado el 18 de enero de 2016, sin que contra este se interpusiera recurso alguno.

Que con fundamento en lo dispuesto a través de la Resolución No. 2655 del 29 de diciembre del 2015, se impusieron las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO 2. Efectuar la sustracción Temporal de un área equivalente a 16,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS – para desarrollar la infraestructura temporal (Instalación Temporal y ZODMES 3 Y 4), de conformidad con las siguientes coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá (...).

Parágrafo: El término de la sustracción temporal efectuada al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, será de dos (2) años, contados a partir del inicio de las actividades. En consecuencia, deberá informar a este Ministerio sobre el inicio de las mismas con una antelación no menor a quince (15) días.

FRB

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2655 del 19 de diciembre de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de 21,00 hectáreas y temporal de 16,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 329”

ARTÍCULO 3. Como medida de compensación por la Sustracción Definitiva, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS – deberá adquirir un área equivalente 21 hectáreas, y allegar el plan de compensación bajo los siguientes requerimientos:

- Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.
- Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.
- Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.
- Identificación de los disturbios presentes en el área.
- Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.
- Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.
- Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porque de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
- Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.
- Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la Autoridad Ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración.

ARTÍCULO 4. Como medida de compensación por la sustracción temporal efectuada, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, deberá presentar para la aprobación de esta Dirección dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de Rehabilitación de las áreas objeto de sustracción. Las medidas deben ir encaminadas a la recuperación total de las áreas sustraídas, asegurando la reparación de los procesos, la productividad y los Servicios del Ecosistema, dando cumplimiento a lo establecido en el Numeral 1.1., del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012

ARTÍCULO 5. En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS-, deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones a que haya lugar.”

II. FUNDAMENTO TÉCNICO.

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 19 del 7 de febrero de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 2655 del 19 de diciembre de 2015.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2655 del 19 de diciembre de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de 21,00 hectáreas y temporal de 16,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 329"

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

3. CONSIDERACIONES

A partir de lo expuesto en el Numeral 2 del presente documento, respecto a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2655 del 29 de diciembre del 2015, se considera lo siguiente:

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada

RESOLUCIÓN 2655 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2015 (Por medio de la cual se sustraen definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones).			
<p>ARTÍCULO 2. Efectuar la sustracción Temporal de un área equivalente a 16,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS – para desarrollar la infraestructura temporal (Instalación Temporal y ZODMES 3 Y 4), de conformidad con las siguientes coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá (...).</p> <p>Parágrafo: El término de la sustracción temporal efectuada al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, será de dos (2) años, contados a partir del inicio de las actividades. En consecuencia, deberá informar a este Ministerio sobre el inicio de las mismas con una antelación no menor a quince (15) días.</p>			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Sin seguimiento previo	Art. 2. Res. 2655 de 2015. En cuanto a la sustracción temporal	No cumplida	SI
<p>Consideraciones: De acuerdo con la información contenida en el expediente SRF 00329 no se encuentra lo requerido el Instituto Nacional de vías – INVÍAS, sobre el inicio de las actividades del Proyecto Construcción de la Variante Timaná en el Departamento del Huila, en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 2, a saber:</p> <p>"El término de la sustracción temporal efectuada al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, será de dos (2) años, contados a partir del inicio de las actividades. <u>En consecuencia, deberá informar a este Ministerio sobre el inicio de las mismas con antelación no menor a quince (15) días.</u>" (Subrayado fuera de texto)</p>			
<p>CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo. De igual manera, la sustracción fue otorgada por un tiempo de dos (2) años contados a partir del inicio de las actividades, por lo que se requiere al INVÍAS aclare la fecha de inicio del proyecto y ejecución del mismo.</p>			

11/03

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2655 del 19 de diciembre de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de 21,00 hectáreas y temporal de 16,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 329”

ARTÍCULO 3. Como medida de compensación por la Sustracción Definitiva, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS – deberá adquirir un área equivalente 21 hectáreas, y allegar el plan de compensación bajo los siguientes requerimientos:

- Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.
- Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.
- Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.
- Identificación de los disturbios presentes en el área.
- Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.
- Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.
- Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porque de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
- Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.
- Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la Autoridad Ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Sin seguimiento previo	Art. 3. Res 2655 de 2015. En cuanto a la medida de compensación por la sustracción definitiva.	No cumplida	SI

Consideraciones: De acuerdo con la información que reposa en el expediente SRF 00329 no se encontró el Plan de compensación requerido por este Ministerio.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 2655 de 2015.

ARTÍCULO 4. Como medida de compensación por la sustracción temporal efectuada, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, deberá presentar para la aprobación de esta Dirección dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de Rehabilitación de las áreas objeto de sustracción. Las medidas deben ir encaminadas a la recuperación total de las áreas sustraídas, asegurando la reparación de los procesos, la productividad y los Servicios del Ecosistema, dando cumplimiento a lo establecido en el Numeral 1.1., del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2655 del 19 de diciembre de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de 21,00 hectáreas y temporal de 16,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 329"

Sin seguimiento previo	Art. 4. Res 2655 de 2015. En cuanto a la medida de compensación por la sustracción temporal.	No cumplida	SI
<p>Consideraciones: En el expediente SRF 00329 no reposa información correspondiente al Plan de Rehabilitación de las áreas objeto de sustracción, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1., del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, el cual debía ser presentado dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 2655 de 2015 (ejecutoria 21 de enero del 2016), es decir 20 de abril de 2016.</p>			
<p>CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 2655 de 2015.</p>			
<p>ARTÍCULO 5. En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVÍAS-, deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones a que haya lugar.</p>			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Sin seguimiento previo	Art. 5, Res 2655 de 2015. En cuanto a los permisos, autorizaciones o concesiones a que haya lugar para la ejecución del proyecto.	No cumplida	SI
<p>Consideraciones: En el expediente SRF 00329 no reposa información correspondiente a permisos, autorizaciones o concesiones que requiera el proyecto para su ejecución.</p>			
<p>CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS deberá presentar a este Ministerio, copia de los permisos, autorizaciones o concesiones que se requieran para la ejecución del proyecto.</p>			

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2º del Decreto 3570 de 2011 y conforme con lo dispuesto por la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución N° 2655 del 29 de diciembre de 2015**, que sustrajo de manera definitiva de un área de 21 hectáreas y sustracción temporal de un área de 16,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la variante de Timaná en el Departamento del Huila.

Que, con fundamento en la sustracción efectuada y en virtud de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de

MB

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2655 del 19 de diciembre de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de 21,00 hectáreas y temporal de 16,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 329”

2012, la mencionada Resolución impuso las respectivas obligaciones de compensación al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución N° 2655 del 29 de diciembre del 2015**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico 19 del 7 de febrero de 2024**, en relación con el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la **Resolución N° 2655 del 29 de diciembre del 2015**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

En atención a las anteriores consideraciones, y en cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 2655 del 29 de diciembre del 2015, se evidenció lo siguiente:

Que de acuerdo con la verificación documental efectuada al trámite que reposa dentro del expediente SRF-329, cuyo titular es el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, se pudo verificar que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas a través de la Resolución No. 2655 del 29 de diciembre del 2015.

Que así las cosas, es deber de este Ministerio reiterar al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, el cumplimiento de los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución No. 2655 del 29 de diciembre del 2015, en el sentido de informar:

1. Informe a este Ministerio la fecha de inicio y estado de avance de las actividades correspondientes al desarrollo del Proyecto Construcción de la Variante de Timaná en el Departamento del Huila.
2. Allegue para aprobación de este Ministerio, las Medidas de compensación por la Sustracción Definitiva, para lo cual deberá adquirir un área equivalente 21 hectáreas, atendiendo los siguientes requerimientos.
 - a. Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el Sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
 - b. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.
 - c. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.
 - d. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.
 - e. Identificación de los disturbios presentes en el área.
 - f. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.
 - g. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.
 - h. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2655 del 19 de diciembre de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de 21,00 hectáreas y temporal de 16,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 329”

- i. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
 - j. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.
 - k. Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la Autoridad Ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración.
3. Presentar para la aprobación de esta Dirección, el Plan de Rehabilitación de las áreas objeto de sustracción. Las medidas deben ir encaminadas a la recuperación total de las áreas sustraídas, asegurando la reparación de los procesos, la productividad y los Servicios del Ecosistema, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1., del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Respecto de los incumplimientos evidenciados dentro del presente acto administrativo, esta Dirección hará traslado al Grupo Sancionatorio, con el fin que se determine la necesidad de iniciar trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de acuerdo con lo de su competencia.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1. - REQUERIR al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para que en el marco de cumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 2655 del 29 de diciembre del 2015, presente a este Ministerio informe donde conste el inicio de actividades de construcción de la variante de Timaná en el Departamento del Huila para fines de seguimiento.

ARTÍCULO 2. – REQUERIR al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para que en el marco de cumplimiento del artículo 3 de la Resolución No. 2655 del 29 de diciembre del 2015, presente a este Ministerio las Medidas de Compensación por la sustracción definitiva y temporal para lo que deberá adquirir un área equivalente de 21 hectáreas dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en la precitada Resolución para fines de seguimiento.

ARTÍCULO 3. – REQUERIR al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para que en el marco de cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 2655 del 29 de diciembre del 2015, presente a este Ministerio el Plan de Rehabilitación de las áreas objeto de sustracción para fines de seguimiento.

ARTÍCULO 4. – REQUERIR al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para que en el marco de cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 2655 del 29 de diciembre del 2015,

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2655 del 19 de diciembre de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de 21,00 hectáreas y temporal de 16,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 329”

presente a este Ministerio copia de los permisos, autorizaciones o concesiones que se requieran para la ejecución del proyecto, para fines de seguimiento.

ARTÍCULO 5. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determinará la pertinencia de iniciar un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, por lo que el presente acto administrativo, será remitido al grupo sancionatorio para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

ARTÍCULO 7.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 JUN 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Álvarez Arias / Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Rosa Arango / Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Francisco Lara / Contratista GGIBRFN de la DBBSE Francisco Lara E.
Aprobó Luz Stella Pulido Pérez / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE LSA
Concepto técnico: 019 del 7 de febrero de 2024
Evaluador técnico: Jennifer Andrea Romero Páez / Contratista Fondo Colombia en Paz de la DBBSE
Revisor técnico: Andrea Bonilla / Contratista Fondo Colombia en Paz de la DBBSE
Expediente: SRF 329
Auto: *“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2655 del 19 de diciembre de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de 21,00 hectáreas y temporal de 16,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 329”*
Proyecto: *“Variante de Timaná - Huila”*
Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.